

C I R C U L A R N°. 863

Para todas las entidades aseguradoras nacionales
y agencias extranjeras del primer grupo.

Santiago, 27 de Abril de 1989.-

Las sumas que se indican en la pre
sente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a to
das las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del pri
mer grupo, en conformidad a los artículos 3°. y 4° del Decreto Ley N°. --
1.757, de 1977, modificado por el Decreto Ley N°. 2.245, de 1978, relacio
nadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia
debe cancelar por el mes de Mayo del año en curso, de acuerdo al siguiente
detalle:

Rentas vitalicias del mes de Mayo de 1989	\$ 2.584.392.-
Pago de subsidio al Sr. José Araneda Zúñiga, voluntario accidentado perteneciente al Cuer po de Bomberos de Concepción.	23.779.-
Pago de subsidio al Sr. Miguel Constanzo Rodríguez, voluntario accidentado perte neciente al Cuerpo de Bomberos de Coronel	19.790.-

000098

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Coronel, por concepto de prestaciones -- asistenciales y de traslado de varios voluntarios accidentados en actos de servicio.	\$ 109.363.-
Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Santiago, por atenciones asistenciales prestadas a varios voluntarios accidentados en actos de servicio.	217.794.-
Restitución de gastos asistenciales al Cuerpo de Bomberos de Concepción, por atenciones prestadas al Sr. José Araneda Zúñiga, voluntario accidentado en actos de servicio.	7.978.-
Restitución de gastos asistenciales y de medicamentos, al Sr. Oscar Abarzúa Saavedra voluntario accidentado en actos de servicio.	238.971.-
Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Curacautín, por concepto de adquisición de medicamentos para el Sr. Oscar Abarzúa Saavedra, voluntario accidentado en actos de servicio.	8.480.-
	<hr/>
	\$ 3.210.547.-
	=====

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N°. 251, de 1931:

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA CHILE	\$ 192.612.-
ALLIANZ	88.123.-

000099

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

ASEGURADORA DE MAGALLANES	\$	39.021.-
CIGNA		84.588.-
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS		468.985.-
CONTINENTAL		63.483.-
CRUZ DEL SUR		451.548.-
CHILENA CONSOLIDADA		308.450.-
ESPAÑOLA		16.283.-
EUROAMERICA		62.395.-
FENIX CHILENA		34.000.-
INTERAMERICANA		20.280.-
ISE GENERALES S.A.		398.954.-
ITALIA		24.619.-
PREVISION		135.412.-
REAL CHILENA		12.051.-
RENTA NACIONAL		33.089.-
REPUBLICA		128.580.-
UNION ESPAÑOLA		15.437.-

O T R A S E N T I D A D E S

CAJA REASEGURADORA DE CHILE	\$	460.027.-
CIA. REASEGURADORA BERNARDO O'HIGGINS		107.308.-
MUTUALIDAD DE CARABINEROS		65.302.-
Total Circular	\$	<u>3.210.547.-</u>

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.


FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

La Circular N°. 862 fue enviada para todos los Cuerpos de Bomberos del País.

000100